

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2016**  
**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Copia certificada del escrito y anexo de Julio Cesar Vázquez Castillo y Eva Gricelda Rodríguez, quienes se ostentan como Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva de la Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California.	---

Documentales que se ordenan agregar al presente asunto mediante proveído de cinco de octubre del presente año, dictado en la controversia constitucional 53/2016, conexas al presente medio de control constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, la copia certificada del escrito y el anexo de cuenta del Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva de la Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, mediante el cual exhiben la documental que acompañan.

Como lo solicitan, se les tiene revocando y señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como a los autorizados nombrados con anterioridad, de igual forma designado **autorizados y delegados**.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 5<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup> y 31<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada que exhiben para tal efecto y en términos del artículo 38, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California**, el cual establece:

**Artículo 38.** Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

<sup>2</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>4</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2016

así como 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada ley.

Por lo que hace a su solicitud de tomar registro fotográfico de las actuaciones, con fundamento en el artículo 278<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase de su conocimiento que, su petición prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>9</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>10</sup>, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza a los solicitantes** para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe a la referido Poder Legislativo Estatal que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

<sup>6</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>9</sup> **Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

<sup>10</sup> **Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...]

Lo anterior en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>11</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>12</sup> y Vigésimo<sup>13</sup> del *Acuerdo General de Administración número*

**II/2020.**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del punto quinto<sup>15</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

**Notifíquese;** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

<sup>11</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2028

<sup>12</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo noveno.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>13</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>14</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>15</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2016**

Esta hoja forma parte del proveído de cinco de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 54/2016**, promovida por el **Poder Legislativo de Baja California. Conste.**  
JOG/DAHM

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.sjin.gob.mx>

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2016**

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 18251

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2020T19:29:08Z / 08/10/2020T14:29:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	12 e9 21 ca 07 95 7c b6 18 fb 6c 33 23 6d 40 83 92 7a 8b 6a a5 4a e3 19 2e c7 67 3e a9 12 f5 fa b4 82 c1 67 c6 a1 42 8b 8a 6a 41 f5 79 21 2b 0d ae 42 d4 1e dc 46 7b 5e c0 40 45 54 10 22 9c 94 e0 b9 a4 7c 47 8f ef ac 46 06 d5 35 7f 52 b2 5d bb 5a d2 37 b7 dd fa 0a a6 7f 4a 58 e6 88 5b 5b 4f 14 4f c3 8c 00 c0 f2 90 ba 37 c3 8d ef cb ee ff bf 92 c0 0f 42 c5 f7 cd c8 fc 40 98 8e 8e 59 44 dc e8 25 84 b6 23 65 71 d2 8c 9e cf 70 21 9f e1 f4 63 9e 20 d6 24 d8 b9 02 22 0b 1e 2e da 5b 2e ba ce 67 90 57 6d 9b 49 d0 38 e2 82 c7 c8 8c b0 9f b3 1e 68 2d 12 d4 21 d9 36 c6 e1 97 73 02 47 bc 9e 62 b8 f9 b5 43 36 e6 d3 ec 7b 79 6f ad c1 43 b7 13 07 d9 8d db a0 1c 2d e7 32 18 e7 93 a8 7b d7 ad e1 17 a8 dd a5 a1 12 6e fc 2d 72 24 14 16 3a d3 40 b2 75 03 9b d2 70 4c 9d a8 b8 45			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2020T19:29:09Z / 08/10/2020T14:29:09-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2020T19:29:08Z / 08/10/2020T14:29:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3370353			
	Datos estampillados	3B480ED59FCB0861A0AEE2E198E2832E3CA6ED01			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2020T17:59:18Z / 08/10/2020T12:59:18-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	55 34 17 17 56 39 eb 61 51 d3 99 4b 42 8b 73 f2 57 ee e9 19 79 38 c2 0d 6b 1f fe ba 98 3c d5 d4 bf 95 80 55 b6 3d dc 2d 7e 44 4d b4 0a 03 25 c6 b6 2c 28 5b b5 6b d1 6d 79 40 b6 4e ec 15 51 10 aa 77 61 e1 64 38 68 4b 86 63 4d be 96 b6 d7 9b 9d 24 fb 73 bd 68 9c 67 e7 85 fd 2b 70 37 2e d1 e9 d3 58 de 5b 38 1b 54 6b 61 fe cf 01 1d 5a e0 e8 b2 2b e8 96 8e 9b d3 a7 b7 91 4a ba 4b b4 cc 75 c6 7d 92 f9 7a 8e 0f 9d 08 df d7 bf 25 8a b5 cf a1 45 d8 11 e8 8f c9 56 b3 ca 40 9d b4 bf bf 49 a5 37 5d f0 d6 ab c3 18 4e 1e 82 b2 4e 76 7d b7 6b 72 52 4a 2b 28 f4 c8 cf 9c 7f 21 34 29 2b cb 16 99 bb 29 ea 6a d4 19 93 90 cc 9a 94 be 67 a6 2b d7 57 ae 96 b8 b0 b5 ff f9 f3 98 c8 c8 0f 52 b8 84 97 60 dc f5 15 68 a0 2f 8a 8a 7e a2 e0 7f b6 40 04 45 8c d9 bf ee e8 b5 57 d1 cc 4e c5			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2020T17:59:20Z / 08/10/2020T12:59:20-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2020T17:59:18Z / 08/10/2020T12:59:18-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3369474			
	Datos estampillados	130625044D355F67B28BA059E651DC515F5A82F4			